

por las citadas Denominaciones en la comercialización de otros vinos generosos, salvo que sea solicitada su autorización y favorablemente resuelta por el Ministerio de Agricultura, previo informe del de Comercio.

El Consejo Regulador de estas Denominaciones ha solicitado de este Ministerio que la citada restricción sea asimismo preceptiva para las Bodegas que se inscriban en los Registros de Bodegas de Crianza y Almacenado y de Producción, ya que las mismas consecuencias que tratan de evitarse con esta medida pueden presentarse para las inscritas en estos Registros.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 23 del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1969, en su apartado e), quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 23. e) Relación de los nombres comerciales y marcas que se utilicen para la venta de los vinos.»

Segundo.—Se añadirá al citado Reglamento el artículo 23 bis, redactado en la siguiente forma:

«Art. 23 bis. Los nombres comerciales con que figuran inscritas las bodegas de producción, crianza y almacenado, crianza y venta al mercado nacional y de crianza y exportación, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, ya sea verbal o escrita, que se utilicen aplicadas a los vinos amparados por las denominaciones que regula este Reglamento, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni incluso por los propios titulares, en la comercialización de otros vinos generosos, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha Entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a los vinos de la zona, elevará la correspondiente propuesta al Ministerio de Agricultura, que, previo el informe del Ministerio de Comercio, resolverá.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.572, interpuesto por don Carlos del Alcázar y la Victoria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de enero de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.572 interpuesto por don Carlos del Alcázar y la Victoria contra resolución de fecha 14 de julio de 1966, por la que se desestimó la reivindicación del caudal de agua de un pozo de su propiedad en la finca «La Magdalena», en término de Redován (Alicante), e indemnización de daños y perjuicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Carlos del Alcázar y la Victoria, Conde de los Acevedos, contra resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimó la reivindicación del caudal de agua de un pozo de su propiedad en la finca «La Magdalena», en término de Redován (Alicante), e indemnización de daños y perjuicios; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de Jorvila número 2 y Barranco de los Pájaros», sita en los términos municipales de Serón, Alcóntar, Bayarque y Gérgal, de la provincia de Almería.

El día 11 de mayo de 1970, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de Jorvila número 2 y Barranco de los Pá-

jarosa», sita en los términos municipales de Serón, Alcóntar, Bayarque y Gérgal, de la provincia de Almería, propiedad de don Ramón Garrido Barrachina, domiciliado en Tijola (Almería), calle Olivete, sin número, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 9 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.079-A.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas del Luco, Río de los Santos y Río del Saúco número 2», sita en los términos municipales de Serón, Gérgal y Alcóntar, de la provincia de Almería.

El día 12 de mayo de 1970, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas del Luco, Río de los Santos y Río del Saúco número 2», sita en los términos municipales de Serón, Gérgal y Alcóntar, de la provincia de Almería, propiedad de don Angel Peña Torreblanca, domiciliado en Alcóntar, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 10 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.080-A.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de las Lomillas número 2 y Los Azules», sita en los términos municipales de Serón y Alcóntar, de la provincia de Almería.

El día 13 de mayo de 1970, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de las Lomillas número 2 y Los Azules», sita en los términos municipales de Serón y Alcóntar, de la provincia de Almería, propiedad de don German Ferreira García, domiciliado en Almería, calle Barrio de la Esperanza, número 12, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 11 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.081-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,647	69,857
1 dólar canadiense	64,924	65,119
1 franco francés	12,590	12,627
1 libra esterlina	167,595	168,099
1 franco suizo	16,192	16,240
100 francos belgas (*)	140,213	140,634
1 marco alemán	19,145	19,202
100 liras italianas	11,072	11,105
1 florin holandés	19,166	19,223
1 corona sueca	13,402	13,442
1 corona danesa	9,283	9,310
1 corona noruega	9,756	9,785
1 marco finlandés	16,710	16,760
100 chelines austriacos	269,100	269,919
100 escudos portugueses	244,521	245,257

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.